



EXCEDENCIAS

Excedencias de conformidad con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

EXCEDENCIA	LEGISLACIÓN	CAUSAS	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Excedencia por cuidado de hijo de duración no superior a tres años.	Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público Art.89.4	Cuidado de un hijo tanto por naturaleza como por adopción. El período de excedencia será único por cada sujeto causante	Podrá solicitarse en cualquier momento a partir del nacimiento o adopción, teniendo en todo caso, una duración máxima de tres años desde la fecha del nacimiento.	<p>Será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado de adscripción definitiva se reservará, durante todo el tiempo que dure aquella.</p> <p>-.- Transcurrido 1 mes de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.</p>
Excedencia por cuidado de familiar hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad.	Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público Art.89.4	Cuidado directo de familiar 2º grado afinidad o consanguinidad, por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad y no pueda valerse por sí mismo, sin actividad retributiva.	De duración no superior a tres años.	<p>Será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado de adscripción definitiva se reservará, durante todo el tiempo que dure aquella.</p>

Excedencia Voluntaria	Art. 15 de Real Decreto 365/1995 de Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.	Por prestación de servicios en el sector público.	1º.- Encontrarse en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquier admón. Pública y no hubiera obtenido compatibilidad o estar en situación de servicios especiales. Puede permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma.	<p>.-El funcionario excedente no devengará retribuciones.</p> <p>.-Se computarán como trienios el periodo de prestación de servicio en organismos o entidades del sector público.</p> <p>.- El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal, no habilitará para pasar a esta situación administrativa.</p> <p>.- Transcurridos 3 meses de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.</p>
Excedencia Voluntaria	Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público Art.89.2	Por interés particular.	<p>Cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.</p> <p>No obstante, se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.</p>	<p>Quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.</p> <p>De oficio cuando se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.</p> <p>No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.</p>

Excedencia Voluntaria	Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público Art.89.3	Por agrupación familiar.	.-Sin el requisito haber prestado servicios efectivos en cualquier administración pública.	.- El cónyuge deberá residir en otra localidad por haber obtenido destino con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público. .- No devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. .- Transcurridos 3 meses de plazo desde la solicitud sin resolución expresa, se entiende estimada y por tanto concedido el permiso.
Excedencia por razón de violencia de género.	Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público Art.89.5		Tendrá una duración máxima de dieciocho meses. Tendrá derecho durante el tiempo de la excedencia, de un pago mensual cuya cuantía será del 100 por 100 de sus retribuciones durante los primeros 12 meses y del 75 % durante el resto del tiempo de la excedencia.	Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

>> LEY del Estatuto Básico del Empleado Público <<

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/13/pdfs/A16270-16299.pdf>